

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00082-00**

SANTIAGO DE CALI, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El conciliador del Centro de Conciliación Justicia Alternativa allegó escrito informando al despacho que el 23 de febrero de 2023 informando que la señora NUBIA CONSTANZA MELO QUINTANA celebró acuerdo de pago con sus acreedores con una duración de 83 meses, del cual adjuntó copia simple.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P. el proceso continuara suspendido hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por el conciliador del Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

SEGUNDO: CONTINUAR con la suspensión del presente proceso conforme lo dispone el artículo 555 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: MARZO 07- 2023

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf4de22d306d045be7213186b5be7ed069008ace90de76c47660460d6517931**

Documento generado en 06/03/2023 05:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>